

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE APELACIONES

BOLETIN N° 5666

Resoluciones del Tribunal de Apelaciones del día 23 de julio de 2019

Miembros Presentes: Dr. Héctor Luis Latorraga (Presidente) – Dr. Fernando Luis M. Mancini (Vicepresidente) – Dr. Osvaldo Seoane

Expte. N° 81835 (Tribunal de Disciplina Deportiva)

Asunto: ARGENTINO (ROSARIO) C/REAL PILAR F.C. - 1ª D – PROTESTA

Iniciado el 5/6/2019

Buenos Aires, 23 de julio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el club Club Atlético Argentino de Rosario, presenta recurso de apelación contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportivo de fecha 6 de junio de 2019.

Que el Estatuto AFA, según texto modificado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 29-11-2018 e inscripto ante la I.G.J, según Resolución N° 151 de fecha 26-03-2019, en su art. 65° inc. 3.1 los requisitos que debe contener el escrito de apelación entre ellos la “*aceptación expresa, por parte del apelante, de la competencia y reglamentaciones correspondientes a los Tribunales de Disciplina Deportiva y Apelación*” (acáp. d), “*el reconocimiento y aceptación de las normas asociacionales contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación del Fútbol Argentino y, particularmente, de su Reglamento de Transgresiones y Penas*”. (acáp. e), y “*la aceptación expresa que se tendrán por notificadas fehacientemente las resoluciones y sentencias publicadas en los boletines respectivos de los órganos de la Asociación del Fútbol Argentino*” (acáp. f).

A su vez, el inc. 3.4 del citado art. 65° establece que “*El recurso será denegado sin más trámite si no se cumple con los requisitos que debe contener el escrito...*”

Que el escrito de apelación *subexámine* no cumple con los requisitos establecidos en el art. 65° del Estatuto/AFA que se han enumerado, por lo que corresponde denegar el recurso interpuesto por incumplimiento de los requisitos y sin más trámite (inc. 3.4)

Ello sin entrar a considerar si el presente caso resulta apelable a la luz de lo establecido en el art. 65° inc. 3.1 del Estatuto/AFA

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Argentino de Rosario contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva de fecha 6 de junio de 2019 (art. 65° Estatuto/AFA).

Segundo: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Expte. N°4305/19 (Consejo Federal – Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior)

**Asunto: PARTIDO DEL 16/06/2019 – CLUB GUARANI ANTONIO FRANCO (SALTA)
PROTESTA PARTIDO C/CENTRAL NORTE (SALTA) – TORNEO FEDERAL
REGIONAL AMATEUR 2019.**

Buenos Aires, 23 de julio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético Central Norte de Salta interpone recurso de apelación contra la Resolución del Tribunal de Disciplina del Interior de fecha 26 de junio de 2019 obrante a fs. 21/22, que fue publicado en el Boletín 33/19 de fecha 27/6/2019.

Que a fs. 29/32 ingresa directamente a este Tribunal de Apelaciones el escrito de apelación, donde se advierte que el mismo no cumple con todos los requisitos reglamentarios que hace a su admisibilidad

Que el Estatuto AFA, según texto modificado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 29-11-2018 e inscripto ante la I.G.J, según Resolución N° 151 de fecha 26-03-2019, establece en su art. 65° inc. 3.2 establece claramente los requisitos que debe contener el escrito de apelación, entre ellos la *“aceptación expresa, por parte del apelante, de la competencia y reglamentaciones correspondientes a los Tribunales de Disciplina Deportiva y Apelación”* (acáp. d), *“el reconocimiento y aceptación de las normas asociacionales contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación del Fútbol Argentino y, particularmente, de su Reglamento de Transgresiones y Penas”*. (acáp. e), y *“la aceptación expresa que se tendrán por notificadas fehacientemente las resoluciones y sentencias publicadas en los boletines respectivos de los órganos de la la Asociación del Fútbol Argentino”* (acáp. f).

A su vez, el inc. 3.4 del citado art. 65° establece que *“El recurso será denegado sin más trámite si no se cumple con los requisitos que debe contener el escrito...”*

Que el escrito de apelación *subexámíne* no cumple con los requisitos establecidos en el art. 65° del Estatuto/AFA que se han enumerado, por lo que corresponde denegar el recurso interpuesto por incumplimiento de los requisitos y sin más trámite (inc. 3.4)

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Central Norte de Salta contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior de fecha 26/6//2019 y publicado en Boletín 43/19 del 27/6/19 (Art. 77° Regl. General del Consejo Federal y art. 65° Estatuto/AFA).

Segundo: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO. CUMPLIDO, DEVUÉLVASE al TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR.

Expte. N° 82080 (Tribunal de Disciplina Deportiva)

Asunto: S.E.C.L.A. c/RACING CLUB - 1ª A – TORNEO FUTSAL

Iniciado el 26/6/2019

Buenos Aires, 23 de julio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el club S.E.C.L.A., con fecha 12/7/2019, presenta recurso de apelación contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportivo de fecha 4 de julio de 2019, por el cual se clausura por tres partidos la cancha de dicho club (art. 81 del R.D.) y multa en v.e. 9 (art. 140 del R.D.), y que fue publicado en el Boletín N° 5655 de fecha 05 de julio de 2019.

Que el Estatuto AFA, según texto modificado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 29-11-2018 e inscripto ante la I.G.J, según Resolución N° 151 de fecha 26-03-2019, en su art. 65° inc. 3.1 establece cuales son las sanciones graves que resultan apelables, y en el inc. 3, el plazo para presentar la apelación (5 días corridos).

Que el presente caso resulta inapelable por no estar comprendido entre las sanciones graves enumeradas en el Estatuto/AFA, amén que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 65°, inc. 3.2 acáp. c, d, e, y d, y resulta extemporáneo.

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el club S.E.C.L.A. contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva de fecha 4/7//2019 (art. 65° Estatuto/AFA).

Segundo: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

-----o0o-----